



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

RADICADO	20226930007643
EXPEDIENTE	2022694490101148E
CASO ARCO	11107185
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
PRESUNTO INFRACTOR	CAMILA GIRON MORENO con cedula 1007248309
UBICACIÓN DEL BIEN	POLIGONO 009B - Sector Altos de la Estancia Ocupación 867 E: 89555,13 N: 98046,99 Numero de lote 002440006009 Ciudad Bolivar

ACTA DE AUDIENCIA No. 4

En Bogotá D.C., siendo las **1:08 pm** del **18 de julio de 2023**, siendo el día y la hora señalada en auto de fecha **23 de junio de 2023** para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON, Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a reanudar la audiencia pública del proceso verbal abreviado de conformidad con el literal 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del expediente radicado **20226930007643** y caso ARCO **11107185**, con el fin de determinar si la conducta por **CAMILA GIRON MORENO con cedula 1007248309** adelantada constituye un comportamiento que afecta la integridad urbanística en los términos de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

1. Motivo de la suspensión.

Conceder un término prudencial para que el ocupante buscara orientación, asesoría y/o representación profesional de un abogado.

2. Comparecen:

2.1. Al Ministerio Público:

Mediante comunicación electrónica de fecha 6 de junio de 2023 con acuse de recibo. No obstante, no fue posible confirmar su participación en esta diligencia atendiendo el agendamiento previo que tiene con otras inspecciones.

2.2. Presunto infractor:

Concurre a la sala de audiencias el Sr. CAMILA GIRON MORENO con cedula 1007248309 (Tel.: 3143497860 - 3125521497), con el aviso fijado en la puerta e indicando ser la ocupante del predio, acude en compañía de la abogada en compañía del abogado Madi Andrés Barbosa, abogado con tarjeta profesional 379327 e identificado con Cédula de ciudadanía 1032468241 de Bogotá y teléfono 3174267571 a quien se le reconoce personería para que actúe en representación del Sr. CAMILA GIRON MORENO

Se realiza control de legalidad sin manifestación del apoderado de la parte presuntamente contraventora.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

De acuerdo con la manifestación del presunto contraventor, el despacho iniciara con las etapas procesales.

1. Etapa de Argumentación.

1.1. Presunto Infractor:

"(...) Gracias, doctor, el día de hoy, pues nosotros traemos también un acervo probatorio consistente en uno de mostrar la calidad de madre cabeza de hogar que tiene, EH, Mi apoderada, la señora Camila girón,



DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

y igualmente también, pues la relación sanguínea, el vínculo civil que tiene con sus 2 hijos menores de edad con los cuales habita.

¿También, pues ella ellos también son de pertenencia a una etnia indígena y por lo tanto, también están adscritos de control calidad en el foro siga igualmente también, EH?

Se quiere aquí también demostrar cómo el bien privado o el bien donde reside la señora Camila Girón es un bien privado. Sí, no es un bien público. EY ha sido obra también tanto en el certificado 2 catastrales como en el plano de loteo que nosotros ya llegamos el día de hoy, en el cual pues se demuestra que o se constata que dicho bien no es un bien público, es un bien privado.

Que si bien la señora Camila Girón Eh no ostenta la titularidad completa, el bien a ostenta en este momento, pues la posesión sobre dicho bien inmueble.

Por lo tanto, consideramos pues que no es dable el aplicarle sanciones que versan sobre afectaciones a la integridad urbanística que consisten en contravenciones sobre o que se relacionan sobre halo.

Bienes de uso público o bienes públicos o bienes fiscales, ya que como EH, como es la acervo de nuestra defensa, pues es un bien inmueble privado, por lo tanto, pues no es dable poderle San.

Funcionar OO. Seguir este procedimiento administrativo en base a esas premisas.

También, pues si bien es dable que se es un bien vien inmueble que tiene una afectación por mitigación del riesgo, no es dable, por tanto, en virtud de esa mitigación del riesgo, aplicarle numerales, EH, como lo es el numeral cuatro.

Que versa sobre terrenos aptos para tener licencia, ya que al ser un terreno que tiene una afectación pública de mitigación, pues no es dable otorgar allí licencias de construcción, por lo cual tal cual dice el artículo, pues esta sanción aplica para terrenos en los cuales es dable otorgar licencias de construcción, por lo tanto este lugar Eh es un bien inmueble privado, pero no.

Tiene la la calidad, no tiene la potestad de la administración, eh, de otorgar a licencias de construcción por esa afectación que tiene ese bien inmueble privado.

También resaltar, pues, que la señora Camila Girón es madre cabeza de hogar y que no ha recibido asistencia en ese sentido como sujeto especial de protección constitucional, ella y sus hijos, a la vez que ostenta la calidad de ser miembro de una población indígena, no ha recibido ninguna ayuda también por parte del Estado o Acompañamientos en ese sentido, en términos de vivienda, de alimentación o de otra. Índole por parte de entidades del Estado, lo cual comporta, pues, una desatención a esas especiales cualidades que tiene la la querellada y que no han sido cobijadas en ningún momento por las entidades distritales.

Y segundo. Por último, señalar que continuar con con el con el presente procedimiento, EH, si bien hablamos de que la multa o la sanción consiste en una multa y una demolición, pues efectivamente, en términos materiales, la demolición comporta un desalojo y según.

Lo expresado acá al no recibir ningún tipo de atención por parte de las entidades públicas en materia de vivienda y demás, pues se configura en un desalojo forzoso, pues al no haber ninguna asistencia, ninguna medida transitoria, ni siquiera apoyo mínimo en caso, pues de de de tener que sacarlos de sus viviendas.

Y también mencionar que en este momento, pues la comunidad de altos de la estancia no solo aquí la la querella, sino en general, pues vienen también en un proceso de negociación con el distrito y con entidades del orden nacional. E uno para poder suspender las querellas de las cuales pues mi apoderada es una de las querellas, junto con muchas más personas de de esa comunidad, y allí también, pues se barajan opciones de de vivienda que les permita reubicarse de manera digna.

En otra, en otro lugar y pues cumplirá así con los preceptos constitucionales y de protección.

Muchas gracias. (...)"

Indica que aporta prueba las siguientes pruebas:

1. Allega memorial al correo electrónico del despacho, sobre esto el despacho se pronunciará en la etapa correspondiente.

Se cierra la etapa de argumentos. Se realiza un control de legalidad, sin manifestación alguna de la parte.

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

2. Etapa de Conciliación.

La etapa de conciliación prevista en el literal b) numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por prohibición expresa consignada en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 no es susceptible de conciliación, por consiguiente, este Despacho da por agotada la etapa conciliatoria y procede a iniciar la etapa de pruebas.

Se cierra la etapa de conciliación.

3. Etapa de Pruebas.

El despacho declara legalmente abierta la etapa de pruebas, dando continuidad a las pautas del proceso de acuerdo con lo indicado en el literal C numeral 3 del Art 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo como pruebas las siguientes:

a. Documentales obrantes en el expediente

A todos ellos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C. G. P.

b. Solicitados y/o aportados por el presunto infractor:

Da acuerdo a lo que indicaron en su argumentación, se tendrán como prueba:

- 1. Registro civil de nacimiento del niño Dilan Pérez, identificado con NUIP 1.204.713.499, hijo de Camila Girón Moreno.
- 2. Registro civil de nacimiento del niño Lian Sebastián Cuima, identificado con NUIP 1.110.179.382, hijo de Camila Girón Moreno.
- 3. Declaración extrajuicio del 13 de julio del año 2023 ante la Notaria No. 56 del círculo de Bogotá D.C. donde se certifica que la señora Camila Girón Moreno es Madre Cabeza de Hogar.
- 4. Plano de Lote de la Manzana 002440006 del barrio Sierra Morena, de la localidad de Ciudad Bolívar, lugar de residencia de la señora Camila Girón. En esta se detalla la calidad de bien inmueble privado donde reside la querellada.
- 5. Constancia de Estratificación del predio ubicado en la Kr 74 # 69 F – 80 Sur, se constata que el bien inmueble cuenta con estratificación estrato uno (1).
- 6. Certificación de Vanti S.A. E.S.P. donde consta que el predio donde reside la señora Camila Girón no cuenta con el servicio público de gas.
- 7. Constancias del FOSYGA de afiliación a la seguridad social en salud de sus dos hijos.

A todos ellos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C. G. P.

Sobre la solicitud probatoria donde se requiere se oficie de manera directa a 13 entidades, el despacho pregunta al apoderado si elevo petición en los términos del artículo 23 de la Ley 1437 de 2011 toda vez que es información que se puede conseguir con el uso del derecho de petición.

- **Responde el abogado que no elevo las peticiones.**

Resuelve el despacho, será negar por improcedente la solicitud probatoria solicitada, dado que existe negligencia y falta del deber del apoderado y de la parte pues la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10, ni con el artículo 80 numeral segundo inciso segundo CGP, pues son pruebas que se pueden obtener con el ejercicio del derecho de petición a dichas entidades y no está probado ni se allega soporte que se haya agotado ese requisito en el expediente, por lo que el despacho no puede asumir la carga probatoria que compete a las partes más aun cuando el documento se puede solicitar a través de derecho de petición en función del 23 constitucional y la Ley 1775 de 2015.

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

- c. **Pruebas de oficio:** El Despacho decreta las siguientes pruebas con el ánimo de esclarecer la existencia o no de comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo prevé el literal C del numeral 3 del Art. 223 del artículo 170 del CGP.

1. **Interrogatorio de parte:**

Se decreta y practica de manera oficiosa el interrogatorio poniendo de presente al interrogado el artículo 33 constitucional que indica: “Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Así como el Artículo 442. Falso testimonio del código penal que dice: El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

Tomado el juramento, se inicia el cuestionario:

- **Han tramitado de manera personal asistencia de alguna entidad.**
 - No señor
- **Se ha postulado a algún programa que brinde asistencia social**
 - No señor
- **Se ha postulado a algún programa que brinde ayuda para comunidades indígenas**
 - No
- **A que cabildo estas**
 - Resguardo cabildo Indígena PIJAO
- **¿Quiénes viven en el predio?**
 - Yo y mis dos niños
- **Cuál es su ocupación**
 - Limpio casas por días
- **¿Ingresos mensuales aproximadas?**
 - 300 mil pesos mensuales
- **¿Dónde vivían antes de llegar a ese sector?**
 - En Soacha
- **¿Vivienda propia, familiar o en arriendo?**
 - arriendo
- **¿Quién pagaba el arriendo?**
 - Yo
- **¿Cuánto pagaban de arriendo?**
 - 400 (mil pesos)
- **¿hace cuanto llegaste a Altos?**
 - Año y medio

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

- **¿Por qué salieron de ese predio (la del arriendo)?**
 - Me quedaba difícil y me dijeron que allá vendían baratos.
- **Y cómo se enteraron que estaba el lote desocupado? ¿Cómo llegaron allá? ¿O sea, cómo fue por Facebook un vecino o un amigo, cómo fue??**
 - Elda Moreno, una tía.
- **¿Cuánto pagaron?**
 - 1 millón
- **¿Cuánto ganabas en la época en que compraste el lote?**
 - 500mil pesos
- **¿a quién le compro?**
 - No recuerdo,
- **¿firmaron algun documento?**
 - No señor,
- **¿Qué electrodomésticos tienes?**
 - Lavadora y estufa.
- **Donde compro la lavadora**
 - Por internet
- **¿O sea, ganando menos del mínimo, compran un lote al que le van a invertir dinero, pero no pidieron factura, no pidieron ningún recibo?**
 - No sé. No, por qué. En esas circunstancias.
- **Los papas aportan alguna ayuda**
 - No señor
- **¿Tiene a su nombre más predios, en el distrito capital o en el país?**
 - Nada

El Inspector en el momento no tiene más preguntas, sin embargo, se reserva la facultad de ampliar el interrogatorio en el evento o etapa que amerite si es necesario despejar alguna duda o ampliar la información.

2. **Remisión de oficios:**

Remitir las siguientes comunicaciones a las entidades.

1. **Oficiar al Departamento Administrativo del Espacio Público (DADEP) para que indique:**
 - a. Si la zona donde se encuentra la ocupación hace parte del patrimonio inmobiliario de la ciudad.
 - b. Si la zona donde se encuentra el predio posee RUPI.
 - c. Si la zona donde se encuentra el predio es parte del espacio público de la ciudad.

Remitir la información correspondiente indicando que afectaciones, restricciones y las características.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

2. **Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C para que presente informe técnico de la construcción en cuestión donde especifique:**
 - a. Naturaleza del predio en litis; si es un predio privado, público o fiscal;
 - b. Certificado catastral del predio.
 - c. Allegue certificado VUR – Estado jurídico del inmueble
3. **Oficiar al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), para que presente informe técnico detallado de la construcción en cuestión donde especifique:**
 - a. Si el predio se encuentra ubicada en suelo de protección por riesgo, indicando el tipo de riesgo.
 - b. Informe si el riesgo o amenaza es o no es mitigable.
 - c. Informe si existen restricciones por riesgo para el uso u ocupación del suelo.
4. **Oficiar a la Secretaria de Planeación Distrital de Bogotá D.C., para que informe de manera detallada lo siguiente:**
 - a. El uso del suelo donde se encuentra el predio y si este es susceptible para algún tipo de construcción o desarrollo destinado a vivienda o comercio.
 - b. Informe si el predio en litis tiene algún tipo de restricción, afectación o amenaza para su ocupación.
 - c. Indicar si dentro de su Archivo Central Especializado de predios, localizado en la Calle 21 # 69 B - 80, existe evidencia de solicitud de licencias de construcción que hayan sido tramitadas para este predio.

A todas ellas concédaseles un término prudencial de QUINCE (15) días hábiles para remitir la información solicitada, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

5. **Se requiere a la presunta infractora para que allegue dentro de los próximos 15 días hábiles certificación expedida por el cabildo donde registre su pertenencia a esta comunidad indígena.**

Una vez se reciban la respuesta a los oficios; se dará traslado de las pruebas al teléfono con WhatsApp indicado por mensaje de datos y se concede un término de 10 días hábiles para que se pronuncien sobre las mismas, si a bien tienen realizarlo. Vencido dicho término, mediante auto se fijará nueva fecha para dictar la decisión de fondo en el asunto conforme lo señala el literal D del numeral tercero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia por las razones indicadas.

SEGUNDO: Por secretaria elaborar y remitir los oficios y comunicaciones a las entidades conforme se indicó en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Una vez se reciban las pruebas decretadas, remitir por mensaje de datos las pruebas que fueron recaudadas a efectos de que las partes puedan consultarlo y se pronuncien sobre ellas si a bien lo tienen.

Parágrafo: Conceder un término de diez (10) días hábiles, para que las partes presenten sus comentarios frente a las pruebas si a bien lo tienen.

CUARTO: Vencido dicho término, se fijará nuevamente fecha para la celebración de audiencia pública en la cual tomará la decisión que en derecho corresponda. A esta audiencia cítese al delegado del Ministerio



DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

Publico, y aun delegado de DAE de la SDG.

QUINTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones en el aplicativo ARCO.

SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrado.



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO DISTRITAL DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA BOGOTÁ D.C

SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.

